

JUN-2022

COMUNIDAD FORAL DE
NAVARRA
PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA CONTINENTAL: NAVARRA

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Consultas e Información Pública.....	3
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	4
3.1. Alcance	4
3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	5
4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	6
4.1. Autorización de Vertidos.....	6
4.2. Autorización de Captación de Agua	7
5. LICENCIA DE OBRA	9
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS.....	9
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	9
6.2. Otros permisos	9
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	9

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE – DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE](#)

1.1. Forma de presentación

Para establecimientos con una producción mayor o igual a 500 tm/año:

El Promotor presenta una memoria del proyecto al órgano sustantivo, que la trasladará al órgano ambiental, quien determinará la necesidad o no de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental en un plazo de 15 días.

En caso de necesidad de tramitar el EIA, el promotor solicita la licencia de actividad clasificada ante el órgano sustantivo donde se ubique la instalación, acompañando una copia en soporte informático y cinco copias en papel de un proyecto técnico, firmado por técnico competente y el Estudio de Impacto Ambiental, previamente admitido por el órgano ambiental.

Para establecimientos con una producción menor a 500 tm/año y/o no sometidos a trámite de EIA, el promotor solicita la licencia de actividad clasificada ante el órgano sustantivo donde se ubique la instalación, acompañando una copia en soporte informático y cinco copias en soporte papel de un Proyecto técnico, firmado por técnico competente.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de concesiones acuícolas se inicia a instancia de parte interesada.

1.3. Contenido del proyecto

El promotor presenta al órgano sustantivo el Proyecto junto con la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad detallando sus instalaciones, las superficies ocupadas y construidas, los procesos productivos, los consumos de materias primas, la relación de maquinaria y el tipo de producto o servicio que se presta.
- Cuando se trate de una actividad autorizable en suelo no urbanizable, la documentación técnica prevista en la legislación de ordenación del territorio y urbanismo. En su caso, se acompañará la documentación exigida para la implantación territorial de polígonos y actividades industriales de Navarra.

- Cuando se trate de una actividad que se desarrolle en suelo no urbanizable, la documentación referente a las afecciones ambientales que pueda ocasionar la actividad, con el contenido determinado en el presente Reglamento.
- Identificación de las emisiones previsibles a la atmósfera, aguas y suelo, así como, ruidos y vibraciones, indicando origen y valores límite de emisión para las sustancias contaminantes emitidas, y el nivel sonoro exterior producido por la instalación.
- Enumeración detallada de todos los tipos de residuos generados en la actividad, indicando su código LER y las cantidades producidas o estimadas. Asimismo se detallará para cada uno de ellos, el procedimiento de gestión realizada en las instalaciones y el código y operación final de gestión.
- Las medidas correctoras y los sistemas de depuración previstos para cada una de las emisiones y residuos que se produzcan; y las medidas para el uso eficiente del agua y la energía.
- En su caso, documentación necesaria para la concesión de autorización de productor de residuos peligrosos según lo previsto en la legislación vigente en materia de residuos.
- Programa de control y vigilancia: sistemas y procedimientos para el control de las emisiones y residuos, con especificación de la metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- Medidas específicas de protección contra incendios previstas de acuerdo con la legislación aplicable.
- La información técnica y económica precisa para poder determinar la cuantía suficiente de la fianza económica que deberá prestarse para responder de las medidas de restauración del emplazamiento, en aquellos casos en que proceda.
- La información precisa que permita determinar el límite de las indemnizaciones de un seguro de responsabilidad civil que cubra los efectos desfavorables para el medio ambiente o la salud de las personas que pudieran ser ocasionados por accidentes o situaciones de funcionamiento anómalo de la instalación en aquellos casos en que proceda, y en el caso particular de los productores de residuos peligrosos, el seguro según lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.
- Cualquier otra información o documentación que sea exigida por la normativa sectorial aplicable en cada caso.
- Estudio de Impacto Ambiental, en su caso.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

El órgano sustantivo examina la documentación y solicita, si es preciso, la subsanación de la misma. Por razones de competencia municipal podría denegar la solicitud en un plazo de 15 días.

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo remite el proyecto y la solicitud (y el Estudio de Impacto Ambiental, en su caso) al órgano ambiental, simultáneamente a la exposición pública, a efectos de agilizar la tramitación administrativa posterior.

El expediente se someterá a exposición pública, durante el plazo de quince días (30 días si se presenta EIA), mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, la solicitud será notificada personalmente a los vecinos inmediatos donde haya de emplazarse, al objeto de que puedan presentarse alegaciones por quienes se consideren afectados. En los municipios compuestos se notificará, asimismo, a los Concejales correspondientes.

Los servicios técnicos municipales emitirán los informes pertinentes, como por ejemplo:

- órgano sustantivos afectados
- Instituto de Salud Pública del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea
- Mancomunidades de Servicios

A la vista de las observaciones, alegaciones e informes recibidos, el Alcalde emitirá informe motivado, que remitirá al órgano ambiental.

Una vez recibido el expediente, el órgano ambiental, requerirá un informe preceptivo y vinculante de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que sean competentes por razón de la materia en el caso de actividades que, presenten riesgos para la salud de las personas o para la seguridad e integridad de las personas o de los bienes. Estos informes deberán ser emitidos en el plazo de 45 días. Si transcurre dicho plazo sin haber sido evacuados se continuará la tramitación del expediente.

Asimismo, en el caso de que la actividad clasificada vaya a desarrollarse en suelo no urbanizable y tenga la consideración de autorizable en esa clase de suelo, se requerirá un informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda con el contenido y objeto señalado en la normativa urbanística aplicable.

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 15 días o 1mes órgano sustantivo (consultas públicas) y 45 días órgano ambiental para recepción de informes.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS: 2,5 / 3 meses, más subsanación (en su caso)

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

El órgano sustantivo remite el proyecto al órgano ambiental, en un plazo aprox. de 15 días.

3.1. Alcance

El órgano ambiental determina, en el caso de instalaciones con producción estimada de 500 Tm anuales o más, la necesidad o no de realizar un [Estudio de Impacto Ambiental](#) en el plazo de 15 días.

En caso afirmativo, el promotor presenta una memoria resumen del proyecto ante órgano ambiental, el cual podrá realizar consultas previas a las personas, instituciones y Administraciones públicas previsiblemente afectadas por el proyecto en un plazo de 10 ó 25 días, según el tipo de actividad.

Recibidas las contestaciones a las consultas previas, y en todo caso en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la memoria resumen (o 30 días, según tipo de actividades), el órgano ambiental notificará el resultado de las consultas al promotor (Documento de alcance).

3.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El promotor deberá tener en cuenta el documento de alcance en la redacción del estudio de impacto ambiental que deberá presentar junto con la documentación necesaria para solicitar la licencia municipal de actividad clasificada.

Una vez el promotor remite el estudio de impacto al ambiental al órgano ambiental, éste dispone de dos meses para requerirle que complete o subsane las deficiencias del EIA cuando no reúna los requisitos mínimos o sea manifiestamente insuficiente. Transcurrido el citado plazo sin que se comunique nada al promotor, se considerará admitido el estudio.

3.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

En el punto 2.2. se recogen las consultas e información pública generales, haya o no EIA.

En el caso de proyecto con EIA, el promotor remite el Estudio de Impacto ambiental al órgano sustantivo junto con la solicitud de la licencia municipal de actividad clasificada y el proyecto.

El órgano sustantivo remitirá la documentación al órgano ambiental en un plazo de quince días. Además, someterá la solicitud de licencia, con el proyecto técnico y el estudio de impacto ambiental a un trámite de información pública por un periodo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El órgano sustantivo concederá audiencia a los propietarios y ocupantes de las fincas colindantes al lugar de emplazamiento propuesto. En los municipios compuestos se notificará, asimismo, a los Concejales correspondientes.

Los servicios técnicos municipales emitirán los informes pertinentes. A tal efecto, el órgano sustantivo podrá recabar a través del Instituto de Salud Pública del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la emisión de informe sobre los aspectos sanitarios de la actividad. Igualmente, podrán recabar, si procede, informe a las respectivas Mancomunidades de Servicios sobre aspectos relevantes para la actividad con indicación, en su caso, de la aceptación del vertido de aguas residuales en la red de colectores y de los residuos que genere la actividad.

Tras la consulta, el órgano sustantivo recaba las alegaciones e informes y remite al órgano ambiental el expediente con un informe motivado. Este Departamento requiere a los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra un informe preceptivo y vinculante, que deberán ser emitidos en el plazo de 45 días. Si transcurre dicho plazo sin haber sido evacuados se continuará la tramitación del expediente.

Asimismo, en el caso de que la actividad clasificada vaya a desarrollarse en suelo no urbanizable y tenga la consideración de autorizable en esa clase de suelo, se requerirá un informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, con el contenido y objeto señalado en la normativa urbanística aplicable.

3.4. Declaración de Impacto Ambiental

El tiempo aproximado, desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que emite la Declaración de Impacto Ambiental, es de 4 meses como máximo.

La Declaración de Impacto Ambiental es trasladada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor.

La declaración de impacto ambiental se publica en el Boletín Oficial de Navarra.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA DECLARACIÓN AMBIENTAL = 4 MESES

4. AUTORIZACIÓN VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El promotor tramita las solicitudes necesarias al [organismo de cuenca](#) correspondiente, relacionadas con la autorización en Dominio Público Hidráulico, la concesión de aguas y/o la autorización de vertido.

4.1. Autorización de Vertidos

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y

actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

El organismo de cuenca estudiará la solicitud.

Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días.

Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 43.2 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de solicitud y declaración de vertido **se presentará conjuntamente** con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)*

PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO: 12 meses

4.2. Autorización de Captación de Agua

El promotor presenta una instancia al organismo de cuenca manifestando su pretensión y solicitando la iniciación de trámite de competencia de proyectos si ello fuera procedente, haciendo constar los siguientes extremos:

- Peticionario (persona física o jurídica)
- Destino del aprovechamiento
- Caudal de agua solicitado
- Corriente de donde se han de derivar las aguas
- Términos municipales donde radican las obras.

Se realiza un anuncio de la petición en el que se indicará la apertura de un plazo de un mes, ampliable hasta tres a criterio de la Administración si por la importancia de la petición lo considera oportuno, a contar desde la publicación de la nota en el Boletín Oficial de la provincia, para que el peticionario presente su petición concreta y el documento técnico correspondiente, admitiéndose también, durante dicho plazo, otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquélla o sean incompatibles con la misma.

Como recoge el art. 106 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de publicación señalado en el paso anterior "el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, se dirigirán al organismo de cuenca correspondiente, mediante instancia, en la que se concrete su petición, pudiendo solicitar en ese momento la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres que se consideren necesarias".

El organismo de cuenca examina la documentación, solicitando, si es preciso, la subsanación de la documentación en un plazo de 15 días, y solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

Si el proyecto es compatible, se prosigue la tramitación, sometiendo el proyecto a Información Pública y, de forma simultánea, solicitando informe a la Comunidad Autónoma y a otros organismos que se consideren. Esta consulta tiene una duración de 3 meses.

Tras recibir las alegaciones, si las hubiera, se levanta un acta de reconocimiento (sólo en caso de haber alegaciones o para determinados proyectos que requieran importantes obras o si hay concurrencia), y se emite un Informe propuesta y se ofrecen las condiciones de la concesión al Promotor, que dispondrá de 15 días para aceptarlas.

El organismo de cuenca emitirá la resolución y la concesión otorgada será inscrita de oficio en el registro de aguas del organismo.

La resolución de concesión queda supeditada a la autorización ambiental del proyecto.

PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER LA CONCESIÓN = 18 meses

PLAZOS APROXIMADOS:

Para la concesión de agua: 18 meses.

Para la autorización de vertido: 12 meses.

Para otras autorizaciones: entre 6 y 12 meses.

5. LICENCIA DE OBRA

SIN INFORMACIÓN

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el promotor ha recibido la Autorización de la actividad, comunica los datos de registro y autorización, para que sea dado de alta de oficio en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#), al Servicio de Ganadería.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 1 mes

6.2. Otros permisos

SIN INFORMACIÓN

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Autoridades implicadas, el órgano sustantivo emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

Plazo para emitir la Resolución: 1 mes.